



Proceso: VERBAL - RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
Radicado: 502234089001-2021-00059-00.
Demandante: CARLOS HERNAN PAVAS RAMIREZ
Demandado: GIOVANNY LEON NIÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cubarral, veintidos (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De los documentos allegados con la demandada, se establece que cumple a cabalidad los requisitos previstos en del artículo 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso, motivo por el cual el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, incoada por **CARLOS HERNAN PAVAS RAMIREZ** contra **GIOVANNY LEON NIÑO**, respecto del bien objeto de la Litis.

SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite ordenado en el Título II, Proceso Verbal Sumario, Capítulo I, Disposiciones Generales - del Código General Del Proceso.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por los diez (10) días (artículo 391 del C.G. del P.).

CUARTO: Previo a la notificación personal del auto admisorio de la demanda, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 384 del Código General del Proceso, se ordena practicar diligencia de INSPECCION JUDICIAL al inmueble objeto de litis, con el propósito de verificar el estado en que se encuentra el mismo, para lo cual se fija el día 11 del mes de noviembre del cursante año, a la hora de las nueve (9) de la mañana.

QUINTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$ _____ de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 384, en concordancia con el art. 590 numeral 2 del Código General del Proceso.

SEXTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado en la forma prevista en el artículo 291, 292 del C.G.P.; hoy, en la forma indicada en la ley 806 de 2020.

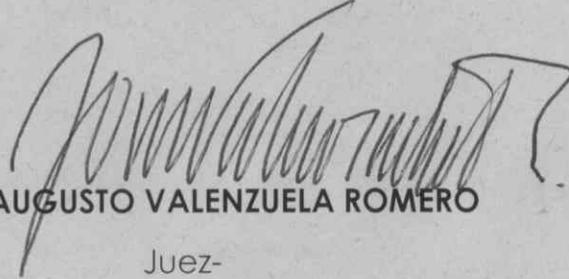
SEPTIMO: Se advierte al demandado que no será oído en el proceso, sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados (inciso 2, numeral 4 del art. 384 del C.G. del P.)

OCTAVO: El señor CALOS HERNAN PAVAS RAMIREZ, actúa en causa propia



por tratarse de un proceso de mínima cuantía, el cual se tramita en única instancia.

NOTIFÍQUESE



JAIME AUGUSTO VALENZUELA ROMERO

Juez-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CUBARRAL - META

Cubarral, 25 de octubre de 2021

La anterior providencia, queda notificada por anotación en
ESTADO N° 39 de esta misma fecha.

MARIA ISABEL ACOSTA OLAYA
Secretaria